

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

### **CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XII LEGISLATURA**

**AÑO: 3 TOMO: II NUM: 2 Cd. Chetumal, Q. Roo, 23 de febrero de 2011**

#### **SESIÓN No. 2 DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

<b>S U M A R I O:</b>	<b>PAG.</b>
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2
Pase de lista de asistencia.	2 - 3
Instalación de la sesión.	3
Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.	3 - 6
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto 358 publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 22 de noviembre de 2010; para su aprobación, en su caso.	7 - 12
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	12 - 19
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los Artículos 25 y 34 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	19 - 27
Clausura de la sesión.	28

---

**PRESIDENCIA:** C. Dip. Eduardo Manuel Ic Sandy.

**SECRETARÍO:** C. Dip. Javier Geovani Gamboa Vela.

---

**PRESIDENTE:** Buenas noches.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar.

**SECRETARIO:** (Lee el orden del día).

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.- Instalación de la sesión.
- 3.- Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.
- 4.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto 358 publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 22 de noviembre de 2010; para su aprobación, en su caso.
- 5.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
- 6.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los Artículos 25 y 34 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
- 7.- Clausura de la sesión.

**PRESIDENTE:** Sírvase dar cumplimiento al primer punto.

**SECRETARIO:** (Pasa lista de asistencia).

- 1.- Dip. Alvaro Candelario Campos Maldonado
- 2.- Dip. María Hadad Castillo
- 3.- Dip. Gustavo Alberto García Bradley
- 4.- Dip. Guadalupe Sánchez Valenzuela
- 5.- Dip. Eduardo Ic Sandy
- 6.- Dip. Froylan Sosa Flota
- 7.- Dip. Pedro Pablo Poot Ek
- 8.- Dip. Geny Secundina Canto Canto
- 9.- Dip. Cintia Melissa López Guzmán
- 10.-Dip. Laura Lynn Fernández Piña
- 11.-Dip. Francisco Amaro Betancourt.

- 12.-Dip. Javier Geovani Gamboa Vela
- 13.-Dip. Mario Alberto Castro Basto
- 14.-Dip. Salatiel Alvarado Dzul
- 15.-Dip. Luis Alberto González Flores
- 16.-Dip. Rosa María Serrano Rodríguez
- 17.-Dip. Bernardo Noé Gutiérrez Rosado
- 18.-Dip. José Francisco Hadad Estéfano
- 19.-Dip. Luz María Beristain Navarrete
- 20.-Dip. William Alfonso Souza Calderón
- 21.-Dip. Liane Alina Ake Canto
- 22.-Dip. Marisol Ávila Lagos
- 23.-Dip. Manuel Alexander Zetina Aguiluz
- 24.-Dip. Hernán Villatoro Barrios

Diputado Presidente, le informo la asistencia de 24 Diputados a esta sesión.

**PRESIDENTE:** Habiendo quórum legal, se declara instalada la sesión, siendo las 19:30 horas del día 23 de febrero de 2011.

**SECRETARIO:** El siguiente punto es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de febrero de 2011, para su aprobación, en su caso.

(Lee el acta).

***" Año por una Cultura de Donación de Órganos".***

**ACTA DE LA SESION DE APERTURA DEL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2011.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **23 días del mes de febrero del año 2011**, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con la asistencia de **25 Diputados** integrantes de la XII Legislatura del Estado, bajo la Presidencia del **Diputado Eduardo Manuel Ic Sandy**, se dio inicio a la Sesión de Apertura, con el siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.- Instalación de la sesión.
- 3.- Declaratoria de Apertura del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
- 4.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma, adiciona y modifica la Ley de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo en sus Artículos 3, 4, fracciones I; 8, fracciones I, III, IV, VI, IX, X y XII; 9, 11, fracciones I, II, IV, VI, VII, XI, XII y XIV; 12, 12 bis, 12 ter, 13, 14 fracciones III y IV; 15,

16, 17 fracciones II y IV; 18 fracción V; 22 fracción V; 26, 28, 29, 30 y 31; para su aprobación, en su caso. 5.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo quinto, y se reforma éste último; el Artículo tercero transitorio del decreto número 422 por el que se reforman los Artículos 127, 128 fracción I, 134 fracción II y 135 fracción I párrafo segundo, y se adiciona la fracción X del Artículo 128, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo publicado en el periódico oficial del Estado de 17 de febrero de 2011; y se adiciona un párrafo último al Artículo 10 y se reforma el Artículo 11 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso. 6.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 12 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; se reforma el Artículo 6 de la Ley Sobre las Características y el uso del escudo del Estado de Quintana Roo; se reforma el Artículo 11 de la Ley Sobre las características, difusión y ejecución del Himno a Quintana Roo; se reforma el Artículo 4 bis en su zona A y el Artículo 91 en su apartado de tarifa A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; se reforman los Artículos 24 y 29 de la Ley Electoral de Quintana Roo; se reforman las fracciones I y IV del Artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo y se reforma el Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 7.- Lectura del Dictamen que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 134 fracciones I y II, 135 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y las Minutas de Decreto por el que se reforma el Artículo 8 fracciones I y II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y el Artículo 40 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 8.- Clausura de la sesión.- Una vez pasado lista de asistencia y verificado el quórum legal, siendo las **12:00 horas** del día **23 de febrero de 2011**, el Diputado Presidente invitó a todos los presentes ponerse de pie, para **declarar abierto el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional**.----- Acto seguido, el Diputado Secretario informó a la Presidencia que el siguiente punto era la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma, adiciona y modifica la Ley de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo en sus Artículos 3, 4, fracciones I; 8, fracciones I, III, IV, VI, IX, X y XII; 9, 11, fracciones I, II, IV, VI, VII, XI, XII y XIV; 12, 12**

bis, 12 ter, 13, 14 fracciones III y IV; 15, 16, 17 fracciones II y IV; 18 fracción V; 22 fracción V; 26, 28, 29, 30 y 31; para su aprobación, en su caso; el cual se sometió a votación en lo general y en lo particular resultando aprobado en ambos casos por unanimidad con 25 votos a favor, en consecuencia se emitió la declaratoria de decreto correspondiente.-----

Posteriormente, el Diputado Secretario dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo quinto, y se reforma éste último; el Artículo tercero transitorio del decreto número 422 por el que se reforman los Artículos 127, 128 fracción I, 134 fracción II y 135 fracción I párrafo segundo, y se adiciona la fracción X del Artículo 128, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo publicado en el periódico oficial del Estado de 17 de febrero de 2011; y se adiciona un párrafo último al Artículo 10 y se reforma el Artículo 11 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso; mismo que se sometió a votación en lo general y particular siendo aprobado por unanimidad con 25 votos a favor, por lo que la Presidencia instruyó al Diputado Secretario, se sirviera darle el trámite de conformidad con el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-----**

Como siguiente punto del orden del día correspondió la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 12 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; se reforma el Artículo 6 de la Ley Sobre las Características y el uso del escudo del Estado de Quintana Roo; se reforma el Artículo 11 de la Ley Sobre las características, difusión y ejecución del Himno a Quintana Roo; se reforma el Artículo 4 bis en su zona A y el Artículo 91 en su apartado de tarifa A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; se reforman los Artículos 24 y 29 de la Ley Electoral de Quintana Roo; se reforman las fracciones I y IV del Artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo y se reforma el Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso; mismo que se sometió a votación siendo aprobado en lo general y particular por unanimidad en ambos casos con 25 votos a favor; en consecuencia se emitió la declaratoria de decreto respectiva.-----**

Seguidamente, el Diputado Secretario dio lectura al **Dictamen**

que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 134 fracciones I y II, 135 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y las Minutas de Decreto por el que se reforma el Artículo 8 fracciones I y II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y el Artículo 40 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso; el cual se sometió a votación en lo general y particular resultando aprobado en ambos casos por unanimidad, con 25 votos a favor, en consecuencia la Presidencia instruyó al Diputado Secretario, le diera el trámite correspondiente, de conformidad con el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a la Minuta de Decreto por el que se reforman los Artículos 134 fracciones I y II, 135 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; asimismo, emitió la declaratoria de decreto al Artículo 40 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.-----

Agotados los asuntos a tratar en el orden del día, la Presidencia declaró clausurada la sesión de apertura siendo las **13:10 horas** del día **23 de febrero de 2011**, y citó para la próxima sesión el día **23 de febrero de 2011** a las **19:00 horas**. **DIPUTADO PRESIDENTE: ING. EDUARDO MANUEL IC SANDY. DIPUTADO SECRETARIO: C. JAVIER GEOVANI GAMBOA VELA.**

**PRESIDENTE:** Está a consideración de esta Legislatura el acta presentada.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera. Diputado Secretario, sírvase someter a votación el acta presentada.

**SECRETARIO:** Se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que solicito a los Ciudadanos Diputados, emitir su voto.

(Se somete a votación).

Informo a la Presidencia que el acta presentada, ha sido aprobada por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de febrero de 2011.

Continúe con el siguiente punto.

**SECRETARIO:** El siguiente punto es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto 358 publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 22 de noviembre de 2010; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

Los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Asuntos Municipales y de Puntos Legislativos de esta Honorable XII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción IV, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 42 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el presente Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 22 de noviembre del 2010, basado en lo siguiente.

### **ANTECEDENTES**

En sesión de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XII Legislatura del Estado, el día Dieciocho de Febrero del año Dos Mil Once, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 22 de noviembre del 2010, presentada por el Diputado Francisco Amaro Betancourt, Presidente de la Comisión de Justicia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la iniciativa en comento fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva de la H. Diputación Permanente, a las Comisiones de Asuntos Municipales y de Puntos Legislativos para realizar el estudio, análisis y posterior dictamen en los términos dispuestos en los artículos 114 y 115 del ordenamiento en cita.

## CONSIDERACIONES

La fracción XI del artículo 90 de la Ley de los Municipios del Estado, establece la obligación de los Presidentes Municipales de rendir al Ayuntamiento, entre el 11 y el 20 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

No obstante lo anterior dicha disposición será aplicable para los Ayuntamientos Constitucionales que entren en funciones el día 10 de Abril del 2011 y subsecuentes. Por lo que los actuales Ayuntamientos Constitucionales deberán estar para los efectos de los informes de su administración pública municipal, a lo dispuesto en los artículos transitorios de los Decretos respectivos.

Es así que el día 18 de noviembre del año 2010, la actual Legislatura Constitucional expidió el Decreto 358 por el que se reformó el artículo segundo transitorio del Decreto número 223 que reformó la fracción XI del artículo 90 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el cual fue publicado el 15 de marzo de 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Como se señala en la exposición de motivos de la presente Iniciativa que se dictamina, dicho Decreto 358 publicado el día 22 de Noviembre del 2010, en el Periódico Oficial del Estado, dispuso en su artículo segundo que los Presidentes Municipales en funciones rendirán el Tercer Informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, entre el período que comprende del 27 de marzo al 4 de abril del año 2011.

Sin embargo, en virtud de que la rendición de cuentas constituye un enlace fundamental de diálogo, interacción y unión entre representantes y representados, ya que permite ponderar las acciones de gobierno respecto de las demandas y necesidades de la sociedad quintanarroense y que en este último año de ejercicio constitucional de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se conjuntan las obligaciones de rendición de cuentas; del proceso de entrega recepción a las nuevas administraciones públicas municipales, así como a la planeación de la toma de posesión de las autoridades electas, se propone mediante la Iniciativa de origen, modificar el plazo establecido en el artículo segundo del Decreto 358 antes relacionado y establecer que los Presidentes Municipales en funciones rindan su tercer informe sobre el estado que guarda

la Administración Pública Municipal, respectivamente, en el periodo comprendido del 17 de marzo al 4 de abril de 2011; Actividades, sin duda, de gran importancia para nuestro quehacer democrático.

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Asuntos Municipales y de Puntos Legislativos de esta H. XII Legislatura del Estado, consideramos viable e importante la reforma propuesta, en razón de que será mediante el plazo establecido en la misma, cuando los actuales Presidentes Municipales rindan los informes de su Administración Pública Municipal, lo que permitirá a los mismos, una mayor flexibilidad en el tiempo para cumplir con este mandato legal y a la ciudadanía quintanarroense, a los ciudadanos integrantes de los H. Cabildos y a los integrantes de los diversos Organismos Públicos y Privados, el de asistir y enterarse de todos y cada uno de los rubros de la administración competencia del Municipio libre y autónomo y poder realizar una adecuada evaluación de sus autoridades.

Por todo lo expuesto con anterioridad, la Comisión de Asuntos Municipales y de Puntos Legislativos de esta Honorable XII Legislatura del Estado, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente:

#### **MINUTA DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 358 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010.**

**Artículo Único.- Se reforma el artículo segundo del Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 22 de noviembre del 2010, para quedar como sigue:**

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Presidentes Municipales en funciones rendirán el Tercer Informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, entre el período que comprende del 17 de marzo al 4 de abril del año 2011.”

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Asuntos Municipales y de Puntos Legislativos de esta H. XII Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Cuerpo Legislativo, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**Único.-** Es de aprobarse en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo segundo del Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 22 de noviembre del 2010.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el Decreto que en su caso se expida en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES  
DIP. MANUEL ENRIQUE OSORIO MAGAÑA  
DIP. EDUARDO MANUEL IC SANDY  
DIP. GENNY SECUNDINA CANTO CANTO  
DIP. FRANCISCO AMARO BETANCOURT  
DIP. JOSÉ F. HADAD ESTEFANO**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS  
DIP. JAVIER GEOVANI GAMBOA VELA  
DIP. ALVARO C. CAMPOS MALDONADO  
DIP. CINTIA MELISSA LÓPEZ GUZMÁN  
DIP. GUADALUPE SÁNCHEZ VALENZUELA  
DIP. WILLIAM A. SOUZA CALDERÓN**

El presente dictamen fue aprobado por los Diputados Manuel Enrique Osorio Magaña, Eduardo Manuel Ic Sandy, Geny Secundina Canto Canto, Francisco Amaro Betancourt, José Francisco Hadad Estéfano, Javier Geovani Gamboa Vela, Álvaro Candelario Campos Maldonado, Cintia Melissa López Guzmán, Guadalupe Sánchez Valenzuela y William Alfonso Souza Calderón, integrantes de la Comisiones de Asuntos Municipales y de Puntos Legislativos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**PRESIDENTE:** Está a consideración en lo general el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

...

No habiendo quien así lo hiciera, Diputado Secretario, sírvase someter a votación en lo general el Dictamen presentado.

**SECRETARIO:** Se somete a votación en lo general el Dictamen presentado.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto.

Diputado Presidente le informo que el Dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad con 24 votos a favor.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo general el Dictamen presentado.

Se somete a consideración en lo particular el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

...

No habiendo quien así lo hiciera, Diputado Secretario, sírvase someter a votación en lo particular el Dictamen presentado.

**SECRETARIO:** Se somete a votación en lo particular el Dictamen presentado.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto.

(Se somete a votación).

Diputado Presidente le informo que el Dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular, por unanimidad con 24 votos a favor.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo particular, el Dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**PRESIDENTE:** **LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DECRETA: SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 358 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y de Puntos Legislativos de esta H. XII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los numerales 42, 51 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente Dictamen con Minuta de Decreto, por el que se reforma el artículo 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En sesión de la H. Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XII Legislatura del Estado, celebrada el día 18 de Febrero del año en curso, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Gran Comisión de esta H. Legislatura.

Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha iniciativa fue turnada para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y a la de Puntos Legislativos.

En tal virtud, los que integramos las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y de Puntos Legislativos de esta H. XII Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el resultado de nuestro trabajo parlamentario, conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

En términos del artículo 75 fracciones XXIX y XXXII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, La Legislatura del Estado, está facultada para examinar y aprobar la cuenta pública del Gobierno del Estado y entes públicos estatales, así como revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los Municipios y entidades públicas municipales.

Para la revisión de la cuenta pública, la legislatura se apoya en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a cargo de un Auditor Superior, el cual será auxiliado en sus funciones por los Auditores Especiales, así como por los titulares de unidades, directores, subdirectores, auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale esta Ley y el Reglamento Interior.

Las reformas constitucionales federales publicadas en el Diario Oficial de la federación en fecha 7 de mayo del 2008, en materia de en materia de gasto público, fiscalización superior, responsabilidades de los servidores públicos y patrimonio del Estado, se orientaron entre otros aspectos al fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, para ello el artículo segundo transitorio del Decreto que aprobó las modificaciones a la Constitución General de la República, señaló que las legislaturas de los Estados deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las citadas modificaciones constitucionales.

Es así que mediante Decretos números 209 y 213 expedidos por esta H. XII Legislatura del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado, se aprobaron diversas reformas y adiciones a la actualmente denominada Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, así como a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Quintana Roo, en materia de fiscalización y cuenta pública.

En tal virtud actualmente la Constitución del Estado, así como la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, establecen que La Legislatura del Estado, al elegir al Auditor Superior del Estado, elegirá a un Auditor Superior Suplente, en los términos previstos en esta Ley, quien cubrirá las ausencias o falta definitivas del Titular del Órgano de Fiscalización del Estado.

Para tal efecto el artículo 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, establece que para ser Auditor Superior del Estado, así como Auditor Superior Suplente, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano quintanarroense, en ejercicios de sus derechos políticos y civiles.

II. No tener menos de 35 años de edad el día de la designación.

III. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

IV. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años anteriores a la fecha de su designación.

V. Haber residido en el Estado los diez años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido en los dos años anteriores a la designación, Secretario de Despacho del Ejecutivo del Estado o su equivalente; Procurador General de Justicia del Estado; Director General o su equivalente en las entidades de la Administración Pública Estatal; titular de los entes públicos estatales; Presidente, Síndico o Tesorero Municipal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular;

VII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; y

VIII. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesionales de Licenciado en Contaduría o Contador Público, Derecho, Administración, Economía o Finanzas, o sus equivalentes, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

En tal sentido del estudio y análisis de la Iniciativa de Decreto que mediante el presente documento legislativo se dictamina, se advierte que su autor establece en su exposición de motivos, que su propuesta de reforma al referido artículo 66, es en razón de que éste no guarda ninguna distinción entre los requisitos que debe cumplir el Auditor Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y el Auditor Suplente, para los efectos de que la Legislatura los designe con tal carácter, sin considerar que en el caso del Auditor Titular, éste entrará en el ejercicio de sus funciones una vez que rinda la protesta de Ley correspondiente en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto el Auditor Suplente solo entrará en funciones ante la ausencia o falta definitiva del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por tal motivo, a juicio del suscrito resulta conducente que para los efectos de la designación del Auditor Suplente, no se requiera cumplir con el requisito establecido por la fracción VI del artículo 66, que al efecto señala:

**“VI. No haber sido en los dos años anteriores a la designación, Secretario de Despacho del Ejecutivo del Estado o su equivalente; Procurador General de Justicia del Estado; Director General o su equivalente en las entidades de la Administración Pública Estatal; titular de los entes públicos estatales; Presidente, Síndico o Tesorero Municipal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular.”**

Lo anterior, tal y como constitucionalmente se establece para otros cargos en carácter de suplentes, como lo es para los integrantes de un Ayuntamiento o de un Concejo Municipal.

Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos validos los argumentos vertidos por el autor de la Iniciativa, ya que es de

justo derecho que para los efectos del cumplimiento de los requisitos para ser Auditor Superior del Estado y Auditor Superior Suplente, no se requiera que este último cumpla lo dispuesto por la fracción VI del artículo 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, en razón de que éste solo entrará en el ejercicio de su encargo ante la ausencia o falta definitiva del Auditor Superior del Estado; ya que para las ausencias temporales la Ley de la materia, establece que el Auditor Superior será suplido por los Auditores Especiales, en el orden que determine su Reglamento Interior.

En atención a lo antes señalado, los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y la de Puntos Legislativos de esta H. XII Legislatura del Estado, tenemos a bien someter a la consideración del H. Pleno Legislativo la siguiente:

#### **MINUTA DE DECRETO**

#### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.- Se reforma el artículo 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:**

**“Artículo 66.-** Para ser Auditor Superior del Estado Titular o **Suplente** se requiere satisfacer, los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano quintanarroense, en ejercicios de sus derechos políticos y civiles.

II. No tener menos de 35 años de edad el día de la designación.

III. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

IV. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años anteriores a la fecha de su designación.

V. Haber residido en el estado los diez años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido en los dos años anteriores a la designación, Secretario de Despacho del Ejecutivo del Estado o su equivalente; Procurador General de Justicia del Estado; Director General o su equivalente en las entidades de la Administración Pública Estatal; titular de los entes públicos estatales; Presidente, Síndico o Tesorero Municipal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular. **Esta disposición no será aplicable a quien se designe con el carácter de suplente.**

VII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; y

VIII. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesionales de Licenciado en Contaduría o Contador Público, Derecho, Administración, Economía o Finanzas, o sus equivalentes, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y de Puntos Legislativo, nos permitimos someter a la deliberación de este Honorable Pleno Legislativo, el presente:

#### **D I C T A M E N**

**Único.-** Es de aprobarse en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el decreto que al efecto se expida en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**DIP. LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA  
DIP. GUSTAVO A. GARCÍA BRADLEY  
DIP. LUIS A. GONZÁLEZ FLORES  
DIP. SALATIEL ALVARADO DZUL  
DIP. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS**

**DIP. JAVIER GEOVANY GAMBOA VELA  
DIP. ALVAROC. CAMPOS MALDONADO  
DIP. CINTIA MELISSA LÓPEZ GUZMÁN  
DIP. GUADALUPE SÁNCHEZ VALENZUELA  
DIP. WILLIAM ALFONSO SOUZA CALDERON**

**PRESIDENTE:** Está a consideración en lo general el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

...

No habiendo quien así lo hiciera, Diputado Secretario, sírvase someter a votación en lo general el Dictamen presentado.

**SECRETARIO:** Se somete a votación en lo general el Dictamen presentado.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto.

Diputado Presidente le informo que el Dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría con 22 votos a favor y 2 votos en.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo general el Dictamen presentado.

Se somete a consideración en lo particular el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

...

No habiendo quien así lo hiciera, Diputado Secretario, sírvase someter a votación en lo particular el Dictamen presentado.

**SECRETARIO:** Se somete a votación en lo particular el Dictamen presentado.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto.

(Se somete a votación).

Diputado Presidente le informo que el Dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular, por mayoría con 22 votos a favor y 2 votos en.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo particular, el Dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DECRETA: SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los Artículos 25 y 34 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

Los Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y de Asuntos Municipales de esta Honorable XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 42 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 34 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, basado en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En Sesión de la Diputación Permanente de la Honorable XII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, identificada con el número 11 de fecha dieciocho de febrero del año 2011, se dio lectura a la Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 34 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Laura Lynn Fernández Piña, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta XII Legislatura Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la iniciativa en comento fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva en Funciones, a las Comisiones de Puntos Legislativos y Asuntos Municipales para que se proceda a realizar el estudio, análisis y posterior dictamen en los términos dispuestos en los artículos 114 y 115 del ordenamiento en cita.

### **CONSIDERACIONES**

La permanente evolución de las instituciones políticas del Estado de Quintana Roo, exige la continua revisión de la normatividad municipal, a fin de que se alcancen los propósitos que las inspiran.

La representación del pueblo de Quintana Roo depositada en sus diputados, les faculta para someter a consideración de la Legislatura, las iniciativas de ley o de decreto a que haya lugar,

a efecto de que el marco jurídico que nos rige cumpla con los principios de certeza y seguridad jurídica.

La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo es uno de los ordenamientos fundamentales que regulan la administración gubernamental en estricto apego a su autonomía municipal; naturaleza jurídica que le atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia a lo anterior, los ciudadanos de los municipios y sus respectivas alcaldías y delegaciones, tienen derecho a elegir libremente, mediante el voto universal, personal e intransferible, a sus representantes populares, por lo que la presente iniciativa de reforma, busca que se garantice esta prerrogativa.

En ese sentido, para los diputados que integramos estas Comisiones de Puntos Legislativos y de Asuntos Municipales, al realizar el análisis pormenorizado de la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos en su totalidad que el Estado debe continuar con el proceso de democratización, al poder elegir a través del voto a nuestras autoridades dentro de toda la esfera Municipal, por lo que coincidimos en que dicha iniciativa sea aprobada en lo general.

Con la finalidad de lograr que las disposiciones a que alude la propuesta que se dictamina, sean claras, comprensibles, susceptibles de una correcta interpretación, y aplicación en consecuencia, se sugiere la realización de las siguientes modificaciones en lo particular.

### **MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR**

**1.-** Con base en lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se desprenden dos formas de integración de los Ayuntamientos del Estado:

**a).-** Se integran por nueve Regidores electos por mayoría relativa y seis Regidores electos por representación proporcional;

**b).-** Se conforman con Seis Regidores electos por mayoría relativa y tres Regidores electos por representación proporcional.

Ante estas dos maneras de integrarse los Ayuntamientos de nuestro Estado, se considera pertinente hacer un ajuste vinculado a la proporcionalidad de la integración propia de los Ayuntamientos según sus características, razón por la cual, se sugiere que los Ayuntamientos, al integrar el Comité de Elección que prevé la presente reforma, deban ser integrados, para el caso de los Ayuntamientos en donde se integren por nueve Regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional, su Comité de Elección, se integre con cuatro Regidores de Mayoría Relativa y con tres de Representación Proporcional; y en aquellos Ayuntamientos que su integración es de seis Regidores de Mayoría Relativa y tres de representación proporcional, se sugiere que los Comités de elección, se integren por tres Regidores de mayoría relativa y dos de representación proporcional.

2.- Con relación al artículo 25, se propone modificar los párrafos primero fracción III, IV, segundo, tercero y quinto; a efecto de establecer el concepto del Delegados Municipales en virtud de que las Delegaciones no son de ninguna manera cuerpos colegiados.

3.- En lo concerniente al artículo 25 fracción II, se propone modificar su redacción a efecto de señalar que la convocatoria que expide el Ayuntamiento, se publique cuando menos en los quince días naturales previos a la celebración de la jornada electoral.

Con base en lo anterior, se sugiere que el artículo 25, tenga la siguiente literalidad:

**“ARTÍCULO 25.-** Los integrantes de las Alcaldías y los **Delegados Municipales**, serán electos mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de los ciudadanos que residan dentro de la circunscripción territorial de la alcaldía y la delegación respectiva. Para tal efecto el Ayuntamiento expedirá un reglamento que deberá sujetarse a las siguientes bases:

I. Las normas que establezcan la preparación, desarrollo, organización y vigilancia de la elección, así como las infracciones y sanciones correspondientes.

II. La convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, deberá ser publicada **cuando menos** quince días naturales antes de la celebración de la jornada electoral.

**III. Para los efectos de la elección prevista en el presente artículo, el H. Cabildo designará un Comité de Elección que en el caso de los Ayuntamientos que se integran por nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional, se deberá integrar por cuatro regidores de mayoría relativa y tres regidores de representación proporcional, asimismo, por cuanto se refiere a los Ayuntamientos que se encuentren integrados por seis regidores de mayoría relativa y tres regidores de representación proporcional, éstos integrarán el Comité respectivo, con tres regidores de mayoría relativa y dos de representación proporcional; en ambos casos, los Ayuntamientos podrán solicitar al Instituto Electoral de Quintana Roo, su coadyuvancia en la organización de las elecciones para los integrantes de las Alcaldías y los Delegados Municipales, en los términos de los convenios que al efecto celebre.**

**IV. Las Alcaldías y los Delegados Municipales** deberán ser instalados dentro de los primeros noventa días de la gestión municipal.

Los integrantes de las Alcaldías y **los Delegados Municipales** durarán en sus funciones el mismo período para el que fue electo el Ayuntamiento, debiendo permanecer en sus cargos hasta que entren en funciones los nuevos integrantes electos.

Los integrantes de las Alcaldías y **los Delegados Municipales** podrán ser removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, cuando dejaren de cumplir reiteradamente con las facultades y obligaciones que les señala la presente ley, así como por el incumplimiento de las disposiciones que se establezcan en los reglamentos respectivos.

...

En caso de remoción o falta de los demás integrantes de la Alcaldía y **los Delegados Municipales**, entrarán en funciones los suplentes respectivos.

...”

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 34 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforman los artículos 25 y 34 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 25.-** Los integrantes de las Alcaldías y los Delegados Municipales, serán electos mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de los ciudadanos que residan dentro de la circunscripción territorial de la alcaldía y la delegación respectiva. Para tal efecto el Ayuntamiento expedirá un reglamento que deberá sujetarse a las siguientes bases:

I. Las normas que establezcan la preparación, desarrollo, organización y vigilancia de la elección, así como las infracciones y sanciones correspondientes.

II. La convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, deberá ser publicada cuando menos quince días naturales antes de la celebración de la jornada electoral.

III. Para los efectos de la elección prevista en el presente artículo, el H. Cabildo designará un Comité de Elección que en el caso de los Ayuntamientos que se integran por nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional, se deberá integrar por cuatro regidores de mayoría relativa y tres regidores de representación proporcional, asimismo, por cuanto se refiere a los Ayuntamientos que se encuentren integrados por seis regidores de mayoría relativa y tres regidores de representación proporcional, éstos integrarán el Comité respectivo, con tres regidores de mayoría relativa y dos de representación proporcional; en ambos casos, los Ayuntamientos podrán solicitar al Instituto Electoral de Quintana Roo, su coadyuvancia en la organización de las elecciones para los integrantes de las Alcaldías y los Delegados Municipales, en los términos de los convenios que al efecto celebre.

IV. Las Alcaldías y los Delegados Municipales deberán ser instalados dentro de los primeros noventa días de la gestión municipal.

Los integrantes de las Alcaldías y los Delegados Municipales durarán en sus funciones el mismo período para el que fue electo el Ayuntamiento, debiendo permanecer en sus cargos hasta que entren en funciones los nuevos integrantes electos.

Los integrantes de las Alcaldías y los Delegados Municipales podrán ser removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, cuando dejaren de cumplir reiteradamente con las facultades y obligaciones que les señala la presente ley, así como por el incumplimiento de las disposiciones que se establezcan en los reglamentos respectivos.

...

En caso de remoción o falta de los demás integrantes de la Alcaldía y los Delegados Municipales, entrarán en funciones los suplentes respectivos.

...

**Artículo 34.-** Los Subdelegados municipales serán designados por el Presidente Municipal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, cuya división administrativa cuente con alcaldías, deberán expedir el Reglamento a que se refiere el artículo 25 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dentro de los 30 días naturales a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

En mérito a todo lo antes expuesto y considerado, nos permitimos someter a la elevada consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 34 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en los mismos términos en que fue presentada.

**SEGUNDO.-** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas en el cuerpo del presente dictamen.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese el Decreto que en su caso se expida, en el Periódico Oficial del Estado.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS**

**DIP. JAVIER GEOVANI GAMBOA VELA  
DIP. ALVARO C. CAMPOS MADONADO  
DIP. GUADALUPE SANCHEZ VALENZUELA  
DIP. CINTIA MELISSA LÓPEZ GUZMAN  
DIP. WILLIAM ALFONSO SOUZA CALDERÓN**

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. MANUEL ENRIQUE OSORIO MAGAÑA  
DIP. EDUARDO MANUEL IC SANDY  
DIP. GENY SECUNDINA CANTO CANTO  
DIP. FRANCISCO AMARO BETANCOURT  
DIP. JOSE FRANCISCO HADAD ESTEFANO**

El presente dictamen fue aprobado por los Diputados Javier Geovani Gamboa Vela, Álvaro Candelario Campos Maldonado, Cintia Melissa López Guzmán, Guadalupe Sánchez Valenzuela, William Alfonso Souza Calderón, Manuel Enrique Osorio Magaña, Eduardo Manuel Ic Sandy, Geny Secundina Canto Canto, Francisco Amaro Betancourt, José Francisco Hada Estéfano integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y de Asuntos Municipales, en términos de lo que dispone el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**PRESIDENTE:** Está a consideración en lo general el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

...

No habiendo quien así lo hiciera, Diputado Secretario, sírvase someter a votación en lo general el Dictamen presentado.

**SECRETARIO:** Se somete a votación en lo general el Dictamen presentado.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto.

Diputado Presidente le informo que el Dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad con 24 votos a favor.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo general el Dictamen presentado.

Se somete a consideración en lo particular el Dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

...

No habiendo quien así lo hiciera, Diputado Secretario, sírvase someter a votación en lo particular el Dictamen presentado.

**SECRETARIO:** Se somete a votación en lo particular el Dictamen presentado.

Sírvanse los Ciudadanos Diputados emitir su voto.

(Se somete a votación).

Diputado Presidente le informo que el Dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular, por mayoría con 22 votos a favor y 2 votos en.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo particular, el Dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO DECRETA: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 34 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta sesión, han sido agotados.

**PRESIDENTE:** Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

Se clausura la sesión extraordinaria, siendo las 20:07 horas del día 23 de febrero de 2011, y se cita para la próxima sesión, el día martes 1 de marzo de 2011, a las 19:00 horas.

Muchas gracias por su amable asistencia.